

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 47/2024

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE CONTAMINACIÓN MN ANDINO ALPHA. RADICADO 15012022-015.

PARTES: CAPITÁN, TRIPULACIÓN, PROPIETARIO, ARMADOR Y AGENCIA MARITIMA DE LA MN ANDINO ALPHA, SOCIEDAD OKIANUS TERMINAL S.A.S, SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) MEDIANTE EL CUAL EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, RESUELVE EN PRIMER LUGAR ACEPTAR EL DESESTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA INTERPUESTO POR EL DOCTOR JORGE LUIS CORDOBA GONZALEZ. EN SEGUNDO LUGAR, ACEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA SUSCRITA POR EL SEÑOR DEEPAK MALIK EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE ANDINO ALPHA Y, EN CONSECUENCIA, DESISTIR DE LA PRUEBA CONSISTENTE EN RECIBIRLE DECLARACIÓN EN AUDIENCIA AL SEÑOR EN MENCIÓN. EN TERCER LUGAR, DESISTIR DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR DECRETADAS DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA AUSENCIA DE PRUEBA RESPECTO AL HECHO DETERMINANTE, A PARTIR DEL CUAL SEA POSIBLE LA EXPEDICIÓN DE UN PRONUNCIAMIENTO QUE RESUELVAS SI HAY LUGAR O NO A UNA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, TAL COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 48 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984. ASÍ LAS COSAS, EL DESPACHO SE ATENDRÁ AL MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO HASTA ESTE MOMENTO PROCESAL Y, UNA VEZ EN FIRME LA PRESENTE PROVIDENCIA SE PROCEDERÁ A CUMPLIR CON LA RIGUROSIDAD DE LA EXPEDICIÓN DEL AUTO QUE DECLARE CERRADA LA ETAPA INSTRUCTIVA Y OTORGUE A LAS PARTES EL TÉRMINO PARA ALEGAR, PARA ASÍ DEJAR POR SENTADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA LOS ARGUMENTOS AQUÍ ESGRIMIDOS. NITÍFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA, A LAS 18:00 HORAS.



YENIFER OTERO PERTUZ.

Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D.T y C., 25 de noviembre de 2024

Referencia: 15012022015

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

En aras de dar impulso procesal a la presente investigación de carácter jurisdiccional, procede el despacho a definir las siguientes situaciones jurídicas:

- **FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA INTERPUESTO POR EL DOCTOR JORGE LUIS CORDOBA GONZÁLEZ Y LA DECLARACIÓN JURAMENTADA SUSCRITA POR EL CAPITÁN DE LA MOTONAVE ANDINO ALPHA.**

Mediante memorial calendado 05 de agosto de 2024 el doctor Jorge Luis Cordoba Gonzalez presentó *recurso de reposición y en subsidio queja*, contra auto de fecha 30 de julio de 2024 con el fin de revocar tal providencia y, en su lugar, conceder recurso de apelación presentado contra auto de fecha 11 de julio 2024.

De manera posterior, a partir de memorial calendado 13 de noviembre de 2024, el doctor Jorge Luis Cordoba Gonzalez, presentó desistimiento del recurso de reposición y en subsidio queja, interpuesto mediante memorial de fecha 05 de agosto de 2024.

Con ocasión a ello, este Despacho tomando en consideración lo definido por el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable a la presente investigación jurisdiccional por remisión normativa, estima **pertinente, conveniente y adecuado aceptar el desistimiento del recurso** propuesto por el apoderado en mención, por tal motivo, para todos los efectos de la presente investigación, se declara la firmeza de las providencias de fecha 11 y 30 de julio de 2024, respectivamente, expedidas en virtud del desarrollo de este proceso jurisdiccional.

Por otra parte, en lo que concierne a la declaración juramentada suscrita por el señor DEEPAK MALIK en calidad de capitán de la motonave ANDINO ALPHA, radicada por parte del doctor Jorge Luis Cordoba Gonzalez, este Despacho estima que en su contenido se explica de manera suficiente y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos materia de investigación.

En consecuencia, se desiste de la práctica de la prueba consistente en recibir en audiencia declaración del señor DEEPAK MALIK en calidad de capitán de la motonave



Copla en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: Uq2E 05YZ SIAQ cQLk ywgE VVvH pmg=

ANDINO ALPHA, tal como se ordenó de oficio por este Despacho en auto de fecha primero (01) de diciembre de 2022.

- **FRENTE AL ANALISIS DEL PRESUNTO SUCESO DE CONTAMINACIÓN QUE DIO LUGAR A LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRÁCTICAR.**

Con fundamento en las **competencias** atribuidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 a esta Autoridad Marítima, respecto al conocimiento e instrucción de las investigaciones por siniestro marítimo, este Despacho entrará a evaluar una serie de situaciones relevantes a partir del siniestro por contaminación objeto de investigación en el presente proceso, así:

- ✓ Obra a folio dos (02) informe suscrito por perito marítimo adscrito a la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el que se pone en conocimiento del Despacho suceso presentado en la sociedad portuaria DEXTON, consistente en derrame de aceite de palma que tuvo lugar en la motonave ANDINO ALPHA de bandera Panamá el día 11 de noviembre de 2024.
- ✓ De lo relacionado en el mencionado informe este Despacho observa que en el contenido del documento no se indica de manera precisa y concreta que el derrame presentado tuvo como consecuencia un evento de contaminación marina.
- ✓ Por el contrario, se detallan una serie de acciones desplegadas por la sociedad portuaria y la empresa TRANSPORMAR encaminadas a atender el derrame que tuvo como resultado el término de trabajo de limpieza de la bahía de Cartagena en el área del incidente.
- ✓ Por otra parte, y con el propósito de conocer si la autoridad ambiental competente para conocer de eventos de contaminación en la Bahía de Cartagena, que para el caso es, la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique (CARDIQUE) había desplegado acciones frente a los hechos materia de investigación, este Despacho expidió el oficio No. 15202402894 con el que se consultó tal situación. De manera posterior, con oficio No. EX859 del 22 de agosto de 2024, CARDIQUE responde a la consulta elevada, expresando que no tenían conocimiento del evento consultado, razón por la cual, no se emitió concepto técnico alguno al respecto.

En virtud de ello y analizado en **conjunto** el **acervo probatorio** constituido en esta investigación, tenemos que a la fecha no ha sido posible concluir que el suceso a partir del cual se ordenó la apertura del proceso que aquí se surte, consiste en una **contaminación marina** que tuviera un impacto en el ecosistema de la Bahía de Cartagena. Máxime, si se tiene en cuenta que a la fecha no existen terceros que reclamen en el marco de la investigación afectaciones a partir de los hechos objeto de análisis.

En ese sentido, siendo el hecho de la **“contaminación marina”** un **presupuesto indispensable** para surtir este tipo de investigaciones y al no existir una prueba de la cual sea posible derivar la existencia de tal presupuesto, se estima la carencia de méritos para continuar el despliegue de acciones por parte de este Despacho y las partes vinculadas al



proceso, con miras a investigar un suceso que no reviste la calificación o configuración de un siniestro marítimo por contaminación.

Por tal motivo, en virtud de los **principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal** aplicables a todo tipo de investigaciones judiciales, es oportuno en esta instancia desistir de las pruebas pendientes por practicar decretadas de oficio y a petición de parte, tomando en consideración la ausencia de prueba respecto al hecho determinante, a partir del cual sea posible la expedición de un pronunciamiento que resuelva si hay lugar o no a una declaratoria de responsabilidad civil extracontractual, tal como lo exige el artículo 48 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Así las cosas, el Despacho se atenderá al material probatorio recaudado hasta este momento procesal y, una vez en firme la presente providencia se procederá a cumplir con la rigurosidad de la expedición del auto que declare cerrada la etapa instructiva y otorgue a las partes el término para alegar, para así dejar por sentado en la sentencia de primera instancia los argumentos aquí esgrimidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena.



Identificador: Uq2E 05YZ S1AQ cQLK ywgE VVH prng=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.